

## Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social

**N° 018 - 2023-GRM/GRDS.**

**Fecha: 08 de mayo de 2023**

**VISTO:**

El número de Registro N° 1362-23 de fecha 06 de marzo de 2023, que contiene el escrito del recurso administrativo de apelación interpuesto por la administrada Tomasa Hilda Ramos Ramos en representación como Secretaria General del Sindicato Regional de Trabajadores Asistenciales y Administrativos CAS de la DIRESA Moqueguá (SIRTAA) en contra de la resolución por denegatoria ficta, Registro N° 1760-23 requiere se eleve el recurso de apelación, Informe N° 137-2023-GRM/DIRESA/DR-DEGDRH., de fecha 30 de marzo de 2023, e Informe N° 057-2023-GRM/GGR-GRDS-PMTA-AL de fecha 08 de mayo de 2023 del Área Legal de la Gerencia Regional de Desarrollo Social; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 y las respectivas modificatorias por la Ley N° 27902, Ley N° 28926 y la Ley N° 28968 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual manifiesta en su Artículo 2°, que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal. Así mismo, estos tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, en merito al artículo 41 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales “Las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo. **Se expiden en segunda y última instancia administrativa.** Los niveles de Resoluciones son:

(...).

**c) Gerencial Regional, emitida por los Gerentes Regionales.**

Que, conforme lo regulado en el artículo 96 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Moquegua, La Gerencia Regional de Desarrollo social tiene las siguientes funciones:

**8).- Resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación interpuesto contra los actos administrativos dictados en primera instancia (según corresponda) por los órganos que dependen jerárquicamente de ella;**

**SOBRE LOS PRESUPUESTOS DE ADMISIBILIDAD.**

Que, el Artículo 199.- Efectos del Silencio Administrativo.

(...).

199.3 El silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes.

199.4 A un cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos.

199.5 El silencio administrativo negativo no inicia el cómputo de plazos ni términos para su impugnación.

(...);

Que, el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)”, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

## Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social

**N° 018 - 2023-GRM/GRDS.**

**Fecha: 08 de mayo de 2023**

Que, el principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: **“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”**; se entiende entonces que la actuación de la autoridad administrativa debe ceñirse a los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances. Siendo así, el principio de legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

### **SOBRE EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN.**

Que, mediante Informe N° 137-2023-GRM-DIRESA/DR-DEGDRH, de fecha 30 de marzo de 2023 el MC. Daniel David Sánchez Alarcón, remite el recurso administrativo de apelación sobre prestaciones adicionales en salud, formulada por la administrada TOMASA HILDA RAMOS RAMOS en representación como secretaria general del Sindicato Regional de Trabajadores Asistenciales y Administrativos CAS de la DIRESA Moquegua (SIRTAA) en contra de la resolución por denegatoria ficta;

Que, mediante escrito de recurso administrativo de apelación formulada por la administrada TOMASA HILDA RAMOS RAMOS en representación como secretaria general del Sindicato Regional de Trabajadores Asistenciales y Administrativos CAS de la DIRESA Moquegua (SIRTAA) en contra de la resolución por denegatoria ficta, con Registro N° 1362-2023 Hoja de Envío de Trámite General, solicita el derecho contemplado en los artículos 3 y 4 que es para los técnicos y auxiliares asistenciales del Decreto de Urgencia N° 053-2021;

Que, mediante Informe N° 026-2023-GRM-DIRESA/DR-DEGDRH-UFARH, de fecha 27 de marzo de 2023 el responsable de la unidad funcional de administración CPCC José Carlos Luque Romero, sobre la deuda y financiamiento de los servicios complementarios en salud prestaciones adicionales en salud, manifiesta que la deuda corresponde al ejercicio presupuestal 2021 del periodo setiembre, octubre, noviembre y diciembre 2021 y que mediante Oficio Múltiple N° 066-202-OGPPM-OP/MINSA de fecha 23-06-2022 y correo Gmail reenviado por el Gerente General del Gobierno Regional de Moquegua de fecha 27-06-2022 el Director General de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud, da cuenta que en su oportunidad año 2021 mediante diversos dispositivos legales han cumplido con efectuar las transferencias presupuestales para atender el financiamiento del pago oportuno. Asimismo, mediante Informe N° 178-2022-GRM-DIRESA/DR-DEGDRH-PP de fecha 08-07-2022 el responsable del Área de Programación y Presupuesto de la DEGDRH, solicita el financiamiento de los Servicios Complementarios en salud y Prestaciones Adicionales en salud para atender el pago pendiente del año 2021, entre otros para el personal contratado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 de los periodos de setiembre a diciembre de 2021 por un total de S/. 325,614.00 soles (Trescientos veinticinco mil, seiscientos catorce con 00/100). Al respecto debemos concluir que la deuda es cierta y exigible como se encuentra señalado en el Informe N° 178-2022-GRM-DIRESA/DR-DEGDRH-PP de fecha 08-07-2022, a favor del personal contratado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 de los periodos señalados en las líneas que anteceden;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1154, se autoriza los servicios complementarios en salud brindados por profesionales de la salud del Ministerio de Salud, de sus Organismos Públicos adscritos, de los Gobiernos Regionales, del Seguro de Salud (Essalud), así como de las Sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, en el mismo establecimiento de salud donde labora y/o en otro establecimiento de salud con el que su unidad ejecutora o entidad pública tenga suscrito un Convenio de Servicios Complementarios, Convenios Pactados con las instituciones Administrativas de Fondos de Aseguramiento en salud o Convenio de Intercambio Prestacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2014/SA, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1154 que autoriza los Servicios Complementarios en salud, la referida norma establece que los Servicios Complementarios en salud podrán ser brindados por los profesionales de la salud contemplados en el Decreto Legislativo N° 1153 que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado y el Decreto Legislativo N° 1162 que incorpora disposiciones al **Decreto Legislativo N° 1153 que realizan labor asistencial, sujetos a cualquier régimen laboral, incluido el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios;**

## **Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social**

**N° 018 - 2023-GRM/GRDS.**

**Fecha: 08 de mayo de 2023**



Que, el artículo 3, 3.1 del Decreto de Urgencia N° 053-2021, autoriza excepcionalmente por los meses de junio a agosto de 2021, a los establecimientos de salud del primer nivel de atención categorizados como I-3 y I4, Equipos de Intervención Integral del Primer Nivel de Atención de Salud o de los Centros de Aislamiento Temporal y Aseguramiento (CATS) del primer nivel de atención del Ministerio de Salud y Gobiernos Regionales, programar ampliaciones de turno a los profesionales de la salud comprendidos en los alcances del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado, y del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, para realizar servicios complementarios en salud, de hasta por un máximo de 8 turnos al mes y cada turno por un máximo de 12 horas por día a efectos de incrementar la oferta de los servicios de salud que se requieren para la atención de casos sospechosos o confirmados de la COVID-19, exonerándoseles de los dispuesto en los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1154, Decreto Legislativo que autoriza los Servicios Complementarios en Salud, respecto a la necesidad de la suscripción de convenio y a las condiciones para su implementación. Para tal efecto, el jefe del establecimiento de salud debe solicitar la aprobación de la programación del servicio complementario ante la máxima autoridad administrativa de la unidad ejecutora a cargo del establecimiento de salud para la autorización correspondiente, quien asumirá la responsabilidad administrativa de validar que la programación sustentada se ajusta a la necesidad del servicio;

Que, el artículo 4.- entrega económica por prestaciones adicionales en salud e los técnicos asistenciales y auxiliares asistenciales de la salud en los establecimientos de salud de primer, segundo y tercer nivel de atención, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19;



4.1 Excepcionalmente, autorizase por los meses de junio a agosto de 2021, a los establecimientos de salud del primer, segundo, y tercer nivel de atención del Ministerio de Salud, los Gobiernos Regionales y al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, la entrega económica por prestaciones adicionales en salud al personal técnico asistencial y auxiliar asistencial de la salud comprendidos en los alcances del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado y del Decreto Legislativo N° 1057 Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, para la atención de casos sospechosos o confirmados de COVID-19 de acuerdo a los siguientes condiciones:

- a) Se realizan fuera de la jornada de trabajo en el mismo establecimiento de salud donde el personal técnico asistencial y auxiliar asistencial presta sus servicios.
- b) La programación de prestaciones adicionales en salud es hasta por un máximo de 8 turnos al mes y cada turno por un máximo de 12 horas por día de acuerdo a la necesidad del establecimiento de salud (...);

Que, al respecto cabe precisar que el reconocimiento de deuda se encuentra regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-84-PCM, el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos; asimismo, en el Artículo 3 del Reglamento, establece que se entiende por créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio;

Que, el Artículo 4 del Reglamento, estableció que los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería. Los compromisos contraídos con cargo a las

## Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social

**N° 018 - 2023-GRM/GRDS.**

**Fecha: 08 de mayo de 2023**

Fuentes de Ingresos Propios e Ingresos por Transferencias (Donaciones) tendrán un tratamiento similar en los respectivos Pliegos;

Que, los Artículos 6 y 7 de la referida norma, establecen que el organismo deudor, disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia, y que, el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, en el numeral 6.1 del Artículo 6 del Decreto de Urgencia N.º 083-2021, dispone la continuidad de los servicios complementarios en salud en los establecimientos de salud del primer nivel de atención autorizase excepcionalmente, por los **meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre del presente año**, a los establecimientos de salud del primer nivel de atención categorizados como I-3 y I-4, Equipos de Intervención Integral del Primer Nivel de Atención de Salud o de los Centros de Aislamiento Temporal y Seguimiento (CATS) del primer nivel de atención del Ministerio de Salud y Gobiernos Regionales, programar ampliaciones de turno a los profesionales de la salud comprendidos en los alcances del Decreto Legislativo N.º 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, y del Decreto Legislativo N.º 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, para realizar servicios complementarios en salud, de hasta por un máximo de 8 turnos al mes y cada turno por un máximo de 12 horas por día, a efectos de incrementar la oferta de los servicios de salud que se requieren para la atención de casos sospechosos o confirmados de la COVID-19, exonerándoseles de lo dispuesto en los Artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo N.º 1154, Decreto Legislativo que autoriza los Servicios Complementarios en Salud, respecto a la necesidad de la suscripción de convenio y a las condiciones para su implementación( ... );

Que, el Numeral 7.1 del Artículo 7 del Decreto de Urgencia N.º 083-2021, señala Excepcionalmente, autorizase por los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre del presente año, a los establecimientos de salud del primer, segundo y tercer nivel de atención del Ministerio de Salud, los Gobiernos Regionales y al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, la entrega económica por prestaciones adicionales en salud al personal técnico asistencial y auxiliar asistencial de la salud comprendidos en los alcances del Numeral 3.2 del Artículo 3 del Decreto Legislativo N.º 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, y del Decreto Legislativo N.º 1057. Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, para la atención de casos sospechosos o confirmados de COVID-19 (...);

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N.º 1161, Ley de Organización y funciones del Ministerio de Salud, dispone que el sector salud, está conformado por el Ministerio de Salud como organismo rector, las entidades adscritas y aquella instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional, local y personas naturales que realicen actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud individual o colectiva;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 de la precitada ley, señala que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, entre otros

Con la visación del Área Legal y la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Moquegua.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N.º 27783 “Ley de Bases de la Descentralización” y el inciso c) del artículo 41 de la Ley N.º 27867 – “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, modificado por Ley N.º 27902; y el artículo

## Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social

**N° 018 - 2023-GRM/GRDS.**

**Fecha: 08 de mayo de 2023**

95 y numeral 8) del artículo 96 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Moquegua, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 011-2021-CR/GRM;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR FUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por la administrada Tomasa Hilda Ramos Ramos en representación como secretaria general del Sindicato Regional de Trabajadores Asistenciales y Administrativos CAS de la DIRESA Moquegua (SIRTAA) en contra de la resolución por denegatoria ficta de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO. – RECONOCER**, los Servicios Complementarios en Salud para los profesionales de la salud y Prestaciones Adicionales en Salud al personal técnico y auxiliar asistencial por Contrato Administrativo de Servicios a los trabajadores del régimen laboral Decreto Legislativo N° 1057, correspondiente a los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2021.

**ARTICULO TERCERO. - ORDENAR**, a la Dirección Regional de Salud Moquegua, expida el acto resolutorio de reconocimiento de acuerdo a lo resuelto en el artículo que antecede y **Disponiendo** que la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, dentro de sus atribuciones realice los trámites correspondiente y se efectúe el pago por Servicios Complementarios en Salud para los profesionales de la salud y Prestaciones Adicionales en Salud al personal técnico y auxiliar asistencial por Contrato Administrativo de Servicios a los trabajadores del régimen laboral Decreto Legislativo N° 1057, correspondiente a los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2021.

**ARTICULO CUARTO. - DECLARAR**, agotada la vía administrativa de conformidad a lo prescrito en el Artículo, 148 de la Constitución Política del Perú y lo establecido en el Artículo 228 del Texto Único de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR**, la presente Resolución Gerencial, a la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Tecnología de la Información y Comunicación y a través de la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional de Moquegua a la Dirección Regional de Salud de Moquegua, a la administrada **Tomasa Hilda Ramos Ramos en su domicilio real “Asociación Roma Aymara” Mz. D-1, Lt. 9 Centro Poblado de San Francisco distrito de Moquegua**, de acuerdo a los artículos 18 y 24 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA



Lic Katherine Raquel Anco Santos  
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL